

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00600-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BREINER HIRALDO MIER ROJAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARLY JOHANNA GARCIA SANTOS**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Acta de Conciliación No. 1349**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

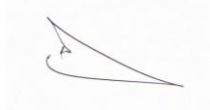
PRIMERO: ORDENAR a **MARLY JOHANNA GARCIA SANTOS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BREINER HIRALDO MIER ROJAS**, la suma VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.970.000), por concepto de capital, contenido en el “**Acta de Conciliación No. 1349**”, allegada.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 08 de julio de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado, **CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ